



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

020520 04 NOV 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU, contra la Resolución 006949 de 21 de abril de 2021.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que mediante Resolución 006949 de 21 de abril de 2021, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa Maestría en Psicología Clínica y de la Salud de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU, a ser ofrecido en modalidad presencial en profundización en Montería (Córdoba).

1.2. Que el 3 de mayo de 2021, mediante escrito con radicado número 2021-ER-13985 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal y/o apoderado de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 006949 de 21 de abril de 2021, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización del registro calificado al programa Maestría en Psicología Clínica y de la Salud, a ser ofrecido en modalidad presencial en profundización en Montería (Córdoba).

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución 006949 de 21 de abril de 2021, fue notificada electrónicamente el 21 de abril de 2021, al representante legal de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU.

Continuación Resolución, " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU, contra la Resolución 006949 de 21 de abril de 2021."

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 10 de diciembre de 2020, la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información, en el concepto que se transcribe enseguida.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, en sesión del 27 de mayo de 2021, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 006949 de 21 de abril de 2021, por la cual se decidió de manera negativa la petición del registro calificado del programa Maestría en Psicología Clínica y de la Salud de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU, a ser ofrecido en modalidad presencial en profundización en Montería (Córdoba), en consideración de la no satisfacción de las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

"1. RESEÑA HISTORICA DEL PROCESO.

En la sesión 112 del 10 de diciembre del 2020, la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional, NO OTORGAR el registro calificado al programa de MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA Y DE LA SALUD de la UNIVERSIDAD DEL SINÚ ELIAS BECHARA ZAINÚM (Montería, Córdoba), modalidad presencial, con 51 créditos, duración 4 semestres, periodicidad de admisión anual y 20 estudiantes admitidos en primer semestre, por el incumplimiento de las condiciones de calidad: ASPECTOS CURRICULARES, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO, INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y/O CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL, PROFESORES y MEDIOS EDUCATIVOS.

En consecuencia, el Ministerio emitió Resolución No. 006949 de 21 de abril de 2021. La IES radica recurso de reposición, y en dicho recurso, expone los argumentos aclaratorios a las condiciones de calidad en correspondencia con el motivo de negación expresado en la Resolución.

Continuación Resolución, " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU, contra la Resolución 006949 de 21 de abril de 2021."

2. MOTIVOS DE NEGACION.

La Resolución No 006949 de 21 de abril de 2021 se fundamenta en el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad:

1. ASPECTOS CURRICULARES: Se evidencian inconsistencias entre la Tabla denominada Componentes Curriculares y la Malla Curricular, teniendo en cuenta que en la primera se describen 23 cursos para un total de 51 créditos académicos y en la malla se describen 23 cursos con un total de 53 créditos. Es así como, para el curso de Bioética en I semestre equivale a 2 créditos en los Componentes Curriculares y a 1 crédito en la malla curricular. Así mismo, en los cursos de Práctica Clínica I, II, III y IV se describen 2 créditos en los Componentes Curriculares y 3 créditos en la malla curricular. Además, en los Componentes Curriculares se describen 2 cursos electivos que equivalen a 4 créditos y en la malla curricular tres cursos equivalentes a 6 créditos. Sumado a lo anterior se identifican inconsistencias entre el PEP del programa y el documento maestro, teniendo en cuenta que en él se describen los cursos y los créditos académicos los cuales son diferentes a los descritos en el Documento Maestro ajustado. Por todo lo anterior, para la Sala no es claro el número total de cursos y de créditos académicos del programa, lo que representa el incumplimiento del Artículo 2.5.3.2.3.2.4. del Decreto 1330 de 2019.

2. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO: En el PEP y en los microcurrículos de los cursos Práctica Clínica I, II, III y IV, no se describen las prácticas formativas en espacios reales, las actividades a desarrollar por lo estudiantes, los mecanismos de supervisión docente y la duración en semanas de cada una de prácticas formativas. Por todo lo anterior, se puede evidenciar el incumplimiento del Artículo 2.5.3.2.3.2.5. del Decreto 1330 de 2019.

3. INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y/O CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL: Se presenta una relación de cinco (5) docentes, tres (3) de tiempo completo, uno (1) de medio tiempo y uno (1) de hora cátedra, que tendrán a cargo el desarrollo de la investigación científica en el programa, con los siguientes niveles de formación: uno (1) con Doctorado y cuatro (4) con nivel de Maestría. El Programa no demuestra que cuenta con la planta docente y la tradición investigativa suficiente como para dar cumplimiento a los desarrollos investigativos esperados. Con el número de docentes listados, resulta insuficiente para el desarrollo de las actividades de formación en investigación, teniendo en cuenta que solo se cuenta con 58 horas semanales disponibles, para acompañar los procesos investigativos de los estudiantes con base al crecimiento progresivo del programa, en la justificación destacan como un factor diferenciador: "las políticas de investigación institucional ". Todo ello evidencia el no cumplimiento del Artículo 2.5.3.2.3.2.6. del Decreto 1330 de 2019.

4. PROFESORES: Se evidencia que de los 11 docentes que poseen título de Doctor, 10 son contratados por hora cátedra. Solo se anexan 8 cartas de intención de vinculación al programa. Para el desarrollo de dos prácticas formativas, se asigna un solo docente. No se aporta el plan de vinculación docente, en el que se observe el número de profesores que se vincularán en los años sucesivos del programa. Con el número de docentes vinculados de tiempo completo seis (6) y uno (1) de medio tiempo, no resulta suficiente para el desarrollo de las funciones sustantivas del programa, teniendo en cuenta que existe únicamente una disponibilidad semanal de 260 horas, para la atención de los estudiantes. Por todo lo anterior, no se puede evidenciar el cumplimiento del Artículo 2.5.3.2.3.2.8. del Decreto 1330 de 2019.

5. MEDIOS EDUCATIVOS: Para el desarrollo de las prácticas formativas la IES presenta convenios suscritos de relación docencia-servicio, que dan cuenta de las condiciones de las prácticas clínicas formativas planteadas por el Programa. Los convenios de relación docencia-servicio presentados, se ajustan a lo establecido en el Decreto 780 de 2016. Se presentan los

Continuación Resolución, " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU, contra la Resolución 006949 de 21 de abril de 2021."

anexos técnicos que describen los planes de práctica formativa, suscritos con los siguientes escenarios de práctica. De tal modo, en la revisión de los anexos técnicos se evidencian las siguientes inconsistencias:

- ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA-SEDE 01: En la Tabla III a) en la columna de Delegación progresiva, se describe una duración de 16 semanas, lo cual no corresponde con lo planteado en literal d) de la Información General del programa, donde se plantea que la duración del periodo académico es de 24 semanas. En la Tabla III c) se establece una relación docente-estudiante 1:1, sin embargo, en la relación de los docentes sólo se asigna un docente para dos prácticas formativas, lo que resulta inferior a lo necesario para el logro de las metas formativas.

- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINU- SEDE 61: En la Tabla III a) en la columna de Delegación progresiva, se describe una duración de 16 semanas, lo cual no corresponde con lo planteado en literal d) de la Información General del programa, donde se plantea que la duración del periodo académico es de 24 semanas. En la Tabla III c) se establece una relación docente-estudiante 1:1, sin embargo, en la relación de los docentes sólo se asigna un docente para dos prácticas formativas, lo que resulta inferior a lo necesario para el logro de las metas formativas.

- ONCOMEDICA S.A-SEDE 01: En la Tabla III a) en la columna de Delegación progresiva, se describe una duración de 16 semanas, lo cual no corresponde con lo planteado en literal d) de la Información General del programa, donde se plantea que la duración del periodo académico es de 24 semanas. En la Tabla III c) se establece una relación docente-estudiante 1:1, sin embargo, en la relación de los docentes sólo se asigna un docente para dos prácticas formativas, lo que resulta inferior a lo necesario para el logro de las metas formativas.

- FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD-SEDE 01: En la Tabla III a) en la columna de Delegación progresiva, se describe una duración de 16 semanas, lo cual no corresponde con lo planteado en literal d) de la Información General del programa, donde se plantea que la duración del periodo académico es de 24 semanas. En la Tabla III c) se establece una relación docente-estudiante 1:1, sin embargo, en la relación de los docentes sólo se asigna un docente para dos prácticas formativas, lo que resulta inferior a lo necesario para el logro de las metas formativas.

- CLÍNICA LAURELES PSIQUIATRAS ASOCIADOS. I.P.S S.A.S.-SEDE 01: En la Tabla III a) en la columna de Delegación progresiva, se describe una duración de 16 semanas, lo cual no corresponde con lo planteado en literal d) de la Información General del programa, donde se plantea que la duración del periodo académico es de 24 semanas. En la Tabla III c) se establece una relación docente-estudiante 1:1, sin embargo, en la relación de los docentes sólo se asigna un docente para dos prácticas formativas, lo que resulta inferior a lo necesario para el logro de las metas formativas.

Por todo lo anterior, no se puede evidenciar el cumplimiento del parágrafo 2 del Artículo 2.5.3.2.3.2.9. del Decreto 1330 de 2019.

3. ARGUMENTOS DE LA IES Y ANÁLISIS DE LA SALA

1. ASPECTOS CURRICULARES: La IES en su Recurso de Reposición argumenta que acoge las recomendaciones emanadas del Ministerio de Salud y Protección Social en el concepto de pertinencia, por ello fortalece la contextualización del Programa de Maestría con la política de Atención Integral en Salud – PAIS, el Modelo de Atención Integral Territorial – MAITE y las respectivas normas que desarrollan estos programas, éstas fueron incluidas en los aspectos curriculares del programa. La IES reconoce que las modificaciones señaladas y los ajustes en

Continuación Resolución, " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU, contra la Resolución 006949 de 21 de abril de 2021."

el plan de estudios no se incorporaron en la malla curricular contenida en el documento maestro y por ello las inconsistencias con el PEP del programa.

Para subsanar esta imprecisión la IES presenta la malla curricular corregida, en la cual se puede observar que el plan de estudios queda conformado de la siguiente manera: 23 cursos – 2 básicos - 16 disciplinares, 3 de investigación y 2 de formación complementaria- con una totalidad de 51 créditos académicos. En general se puede evidenciar que se hicieron los ajustes curriculares sugeridos los cuales fueron incluidos, tanto en el plan de estudios del Documento Maestro como en el PEP, asegurando el desarrollo de las competencias declaradas en el propósito de formación como en el perfil de egreso del programa de Maestría, dando cumplimiento del Artículo 2.5.3.2.3.2.4. del Decreto 1330 de 2019.

2. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO: *La IES en el Recurso de Reposición presenta el Plan de Estudios incluido tanto en el Documento Maestro del Programa como en el PEP, ratificando que la malla curricular está organizada en 23 cursos: 2 básicos, 16 disciplinares, 3 de investigación y 2 de formación complementaria, distribuidos en 4 semestre, con una totalidad de 51 créditos (47 obligatorios 76% y 4 electivos 24%) y 2.256 horas totales de trabajo académico (852 horas de acompañamiento directo 33,3% y 1.404 horas de trabajo independiente 66,7%). Con relación a la distribución de los créditos académicos, la IES mantiene la relación 1:3, exceptuando los cursos de Práctica clínica I, II, III y IV los cuales se organizan en una relación 4:0, ya que estos espacios académicos tienen la naturaleza de práctico 100%, esto se observa en el plan de estudios que el programa adjunto.*

En la información del Recurso de Reposición se identifica que la IES, especifica los diferentes tipos de escenarios de aprendizaje: escenarios reales, en aula y virtual, para desarrollar las actividades formativas. Así mismo, dentro de las estrategias pedagógicas se especifican como parte de ellas, las tutorías y mentorías. La Universidad concibe un escenario real, como un espacio en el que el maestrante desarrolla, fortalece y consolida su formación gradualmente, por medio de la vinculación con diversos sectores de su práctica clínica, fortaleciendo y validando sus conocimientos. Se evidencia que para el Programa de Maestría los escenarios reales corresponden a las Instituciones de salud, con las cuales establece la relación docencia – servicio y desarrolla las competencias y habilidades de la psicología clínica y de la salud, acordes al nivel y propósito de formación, declaradas en el perfil de egreso.

Al evaluar los micro currículos de los cursos Práctica Clínica I, II, III y IV se observa que contienen los propósitos de formación, los resultados de aprendizaje, las competencias a desarrollar por los estudiantes en cada uno de los cursos y la aplicación de diferentes estrategias pedagógicas, escenarios de aprendizaje y actividades didácticas, de acuerdo con los lineamientos del PEI. La descripción de las actividades a desarrollar por los estudiantes, las horas de acompañamiento docente, los mecanismos de supervisión y la duración en semanas, están especificados en los anexos técnicos de cada uno de los sitios de prácticas. Con la información aportada en esta etapa del proceso, se puede evidenciar que la organización de actividades académicas y procesos formativos cumplen con los lineamientos del Artículo 2.5.3.2.3.2.5 del Decreto 1330 de 2019.

3. INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y/O CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL: *La IES en el Recurso de Reposición hace una descripción de la trayectoria de los avances significativos en materia de producción investigativa de los grupos de investigación: Grupo Ciencias Sociales y Humanidades (categoría B) y Grupo I-Flor (categoría B). La IES argumenta que los grupos del programa de Psicología han concentrado sus esfuerzos en un crecimiento continuo en la producción de nuevo conocimiento (principalmente artículos en revistas indexadas), en la formación de recurso humano (asesorías de trabajos de grado de pregrado y posgrado) y en el incremento de la producción científica en las tres de las líneas de investigación que giran en*

Continuación Resolución, " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU, contra la Resolución 006949 de 21 de abril de 2021."

torno al área de psicología clínica, dando respuesta a las necesidades de la región, todo esto fortalece los procesos de investigación del futuro programa de Maestría.

Para el desarrollo de los procesos de investigación del nuevo programa, la IES presenta una relación de cinco (5) docentes, tres (3) de tiempo completo, uno (1) de medio tiempo y uno (1) de hora cátedra, con los siguientes niveles de formación: uno (1) con Doctorado y cuatro (4) con nivel de Maestría, los cuales cuentan con el tiempo suficiente para el desarrollo de los proyectos de investigación docente y para el acompañamiento y asesoría de los 20 estudiantes en cada cohorte. La IES presenta la vinculación de 4 profesores tiempo completo para la segunda cohorte, con formación doctoral en el área de psicología clínica y de la salud, que fortalecerán los procesos de investigación del nuevo programa, como parte del plan de vinculación docente.

Con la información aportada por el IES, se puede evidenciar que los procesos de investigación de la Maestría en Psicología Clínica y de la Salud, cuentan con el número de docentes suficiente para garantizar el proceso formativo de los maestrantes y el desarrollo de las actividades de investigación, acordes con el plan de vinculación docente y el incremento anual de número de estudiantes. Así mismo se evidencia que el tiempo, calculado en horas semanales es suficiente para el desarrollo de esta condición de calidad, especialmente para el acompañamiento y asesoría docente de los proyectos de investigación y práctica profesional en el área de la psicología clínica y de la salud. En general se evidencia que existe un ambiente de investigación acorde a las "políticas de investigación institucional" para el programa de Maestría, dando cumplimiento del Artículo 2.5.3.2.3.2.6. del Decreto 1330 de 2019.

4. PROFESORES: La IES en el Recurso de Reposición presenta una tabla relacionando 19 profesores para garantizar el desarrollo de la docencia, investigación y extensión del programa de Maestría, con los siguientes niveles de formación: 11 Doctores y 8 Magísteres; con la siguiente vinculación: 6 tiempo completo, 1 medio tiempo y 12 de hora cátedra, en esta tabla se puede observar la dedicación semanal en horas, a cada una de las funciones sustantivas del programa. La IES argumenta que el número de docentes con doctorado contratados por hora cátedra corresponde a la poca disponibilidad del Recurso humano con este nivel posgradual en la región, y además se adhiere a una práctica común en las universidades a nivel nacional e internacional. La IES anexa las cartas de intención faltantes de los doctores Jorge González Ortiz, Fernando Juárez Acosta y Alfonso Urzúa Morales, en las cuales se observa su compromiso académico e investigativo con el programa de Maestría.

En el plan de vinculación docente la IES argumenta que teniendo en cuenta, que el ingreso de estudiantes al Programa es anual, se estima que para el segundo año, tras el inicio de la segunda cohorte, se contratarán 4 nuevos docentes de tiempo completo para un total de nueve (9) docentes de tiempo completo y uno (1) de medio tiempo, con una disponibilidad de 380 horas semanales para la atención de los estudiantes, con miras a fortalecer la planta profesoral y así, garantizar las necesidades de formación de los maestrantes a lo largo de todo el programa académico. En el núcleo de docentes que presenta el programa se evidencia su formación, experiencia profesional, carga académica, y los tiempos dedicados al programa, que en porcentaje cubren las necesidades en términos de docencia, investigación y extensión, en proyección al crecimiento de estudiantes y necesidades del programa. En general se evidencia que el cuerpo docente que soportará el funcionamiento, es suficiente para garantizar el desarrollo de las funciones sustantivas, por lo tanto, se evidencia el cumplimiento de Artículo 2.5.3.2.3.2.8. del Decreto 1330 de 2019.

5. MEDIOS EDUCATIVOS: Para el desarrollo de las prácticas formativas la IES en el Recurso de Reposición presenta los mismos cinco (5) escenarios de práctica que enlisto en la etapa radicación del proceso: ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA-SEDE 01, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINU- SEDE 61, ONCOMEDICA S.A-SEDE 01,

Continuación Resolución, " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU, contra la Resolución 006949 de 21 de abril de 2021."

FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD-SEDE 01 y CLÍNICA LAURELES PSIQUIATRAS ASOCIADOS. I.P.S S.A.S.-SEDE 01. Los convenios de relación docencia-servicio presentados, se ajustan a lo establecido en el Decreto 780 de 2016.

La revisión de los anexos técnicos en la etapa de Recurso Reposición presenta los siguientes hallazgos:

- ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINU - HOSPITAL LA GLORIA – SEDE 61: 2 estudiantes en práctica simultánea.

- ONCOMEDICA S.A - ONCOMEDICA S.A - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

- FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD - FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

- CLÍNICA LAURELES PSIQUIATRAS ASOCIADOS. I.P.S - S.A.S. - PSIQUIATRAS ASOCIADOS. I.P.S LTDA - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

Lo anterior, permite demostrar la existencia de escenarios para la práctica clínica acordes con los propósitos de formación del programa y el desarrollo de las competencias relacionadas con el rol del psicólogo en el campo de la psicología clínica y de la salud. En conformidad con las disposiciones del parágrafo 2 del Artículo 2.5.3.2.3.2.9. del Decreto 1330 de 2019, la Ley 1090 del 2016 y el Decreto 780 de 2016.

CONCEPTO: La Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 006949 de 21 de abril de 2021 y en consecuencia OTORGAR el Registro Calificado al programa de MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA Y DE LA SALUD de la UNIVERSIDAD DEL SINÚ ELIAS BECHARA ZAINÚM (Montería, Córdoba), profundización, modalidad presencial, con 51 créditos, duración 4 semestres, periodicidad de admisión anual y 20 estudiantes admitidos en primer semestre.

De igual modo, se solicita al Ministerio de Educación Nacional aprobar los siguientes escenarios de práctica y así informarlo a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud:

- ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINU - HOSPITAL LA GLORIA – SEDE 61: 2 estudiantes en práctica simultánea.

- ONCOMEDICA S.A - ONCOMEDICA S.A - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

- FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD - FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

- CLÍNICA LAURELES PSIQUIATRAS ASOCIADOS. I.P.S - S.A.S. - PSIQUIATRAS ASOCIADOS. I.P.S LTDA - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea."

Continuación Resolución, " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU, contra la Resolución 006949 de 21 de abril de 2021."

Conforme con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, las diligencias iniciadas, es decir radicadas en la vigencia del Decreto 1295 de 2010, contenido en el Decreto 1075 de 2015, continuará su trámite por dicha norma.

5.3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 – modificado por el Decreto 1298 de 2018-, y el Decreto 2376 de 2010, los últimos compilados en el Decreto 780 de 2016, la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU, como se reflejó en el concepto de la Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES, presentó la documentación que soporta la relación docencia - servicio para el programa.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante Acuerdos números 00168 del 5 de agosto de 2021, y 00237 del 9 de septiembre de 2021, emitió concepto técnico favorable sobre la relación docencia - servicio para los escenarios que soportan el programa académico, así:

Acuerdo 00168 y 00237:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica:

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	ESCENARIO DE PRÁCTICA	PROGRAMA ÁREA DE LA SALUD	CUPOS
UNIVERSIDAD DEL SINÚ - ELÍAS BECHARA ZAINUM - UNISINU	- ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – SEDE 01	MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA Y DE LA SALUD	2
	E.S.E. VIDASINU - HOSPITAL LA GLORIA – SEDE 61		2
	ONCOMEDICA S.A - ONCOMEDICA S.A - SEDE 01		2
	FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD - SEDE 01		2
	CLÍNICA LAURELES PSIQUIATRAS ASOCIADOS. I.P.S - S.A.S. - SEDE 01		2

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el Acuerdo señalado de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, y en consideración del concepto emitido por la Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 006949 de 21 de abril de 2021, con la autorización del registro calificado al programa Maestría en Psicología Clínica y de la Salud de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU, a ser ofrecido en modalidad presencial, de profundización en Montería (Córdoba).

Continuación Resolución, " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU, contra la Resolución 006949 de 21 de abril de 2021."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión:* Reponer la Resolución 006949 de 21 de abril de 2021, por medio de la cual se negó el registro calificado al programa Maestría en Psicología Clínica y de la Salud de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum – UNISINU, a ser ofrecido en modalidad presencial, en profundización en Montería (Córdoba), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. En consecuencia, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU
Denominación del programa:	Maestría en Psicología Clínica y de la Salud
Título a otorgar:	Magíster en Psicología Clínica y de la Salud
Lugar de ofrecimiento:	Montería (Córdoba)
Modalidad:	Presencial
Maestría en:	Profundización
Número de créditos académicos:	51
Estudiantes a admitir 1er período:	20

Artículo 3. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio

Continuación Resolución, " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU, contra la Resolución 006949 de 21 de abril de 2021."

para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Recursos. Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Germán Alirio Cordón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior

Código de proceso 51963



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.
05 de noviembre de 2021
2021-EE-365259
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Maria Fatima Bechara Castilla
Representante Legal
UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU -
Carrera 1W Calle 38 Barrio Juan XXIII
Bogota Bogota
representantelegal@unisinu.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 020520 DE 04 NOV 2021

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 020520 DE 04 NOV 2021, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E60016420-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>
(originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Destino: representantelegal@unisinu.edu.co

Fecha y hora de envío: 5 de Noviembre de 2021 (08:23 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 5 de Noviembre de 2021 (08:23 GMT -05:00)

Asunto: [596897] Acta de notificación electrónica Maria Fatima Bechara Castilla - Resolución 020520 DE 04 NOV 2021
(EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:



Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A596897_R_020520_05112021.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_020520_04112021.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 5 de Noviembre de 2021



La educación
es de todos

Mineducación

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN
No. 20520 del 4 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La Asesora de Secretaría General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución No. 20520 fue debidamente notificada el 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

Que una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, la resolución No. 20520 de 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 queda debidamente ejecutoriada a partir del 8 DE NOVIEMBRE DE 2021

DORA INES OJEDA RONCANCIO.
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Dmahecha
Revisó: Lulara